



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2020-00822
Tema	Inadmitido

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Adecuará el poder y la demanda, señalando de manera clara el tipo de demanda que pretende instaurar, pues se advierte que hace relación a un proceso VERBAL; sin embargo, por la cuantía se advierte que es de mínima, por lo que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO.

2. Especificará y ampliará en los hechos de la demanda, en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la entidad demandada, discriminando las obligaciones pendientes a cargo de la entidad arrendadora. Para el efecto, se indicará los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

3. Informará en los hechos de la demanda, la forma en que los demandantes han dado cumplimiento a cada una de sus obligaciones en calidad de arrendatarios, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Se servirá indicar, tanto en los hechos de la demanda como en la pretensión primera, la norma y la causal en que fundamenta la causal de terminación del contrato por incumplimiento del arrendador, de conformidad con las previsiones de la Ley 820 de 2001 o de la norma y causal en que se fundamente el incumplimiento.

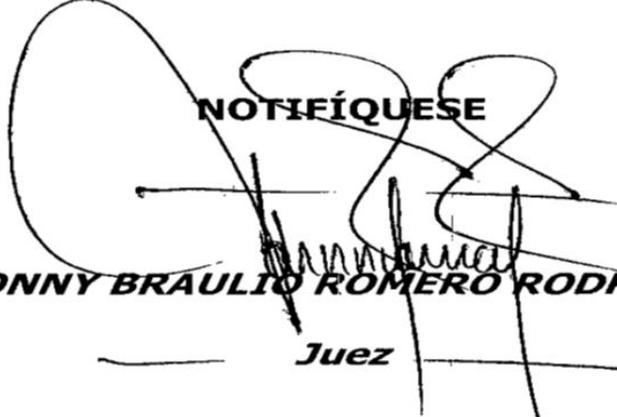
5. Se servirá adecuar en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la entidad demandada en la forma reportada por dicha entidad en el certificado de existencia y representación, ya que se observa que en dicho acápite adiciona al correo “.co”, el cual no corresponde a lo certificado en la cámara de comercio.

6. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a la entidad demanda por medio

electrónico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado ante este Despacho al aportar el escrito de subsanación.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2